# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

томо

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 4 DEL AÑO 2018.

EXTRA -

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

# LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 825.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL 

DECRETO NÚM. 828.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN 

DECRETO NÚM. 930.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL RÍO, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018......PÁG. 14

DECRETO NÚM. 1076 - MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN 

DECRETO NÚM. 1113.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA REFORMA PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018......

# MIÉRCOLES 4 DE ABRIL DEL AÑO 2018

			The state of the s
	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	VII.	Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
	CAPÍTULO ÚNICO AYUDAS SOCIALES		
·	Sección Única, Ayudas Sociales.	VIII.	Bienes de Dominio Público. Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley, los muebles de propiêdad municipal que por su naturaleza
	Artículo 86. El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.		no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
i.	TRANSITORIOS:	IX.	Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona , para que ésta lo ejerza a nombre propio;
	TRANSHORIOS.	Χ.	Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
	PRIMERO La presente Ley entrará en vigor el dia primero de enero de dos mil dieciocho.	XI.	Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
	SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.	XII.	Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
	"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2017 Dip. José de Jesús Romero López, Presidente Dip.		Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
	Felicitas Hernández Montaño, Secretaria. Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria. Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria. Rúbricas."  Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.	XIV.	Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
	Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 1 de Marzo de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa Rúbrica El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud Rúbrica.		Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
		XVI.	Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
	of Allood W	XVII.	Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
-	MTRO. ALEJANDRÓ ISMAEL, MURAT HINOJÓSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SUBERANO DE QAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:	XVIII.	Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
	GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OXAGCA PODER LEGISLATIVO LO SIGUIENTE: LO SIGUIENTE:	XIX.	Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia-presupuestal y de ordenamiento financiero;
	DECRETO No. 1113	XX.	Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
	LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,  DECRETA:	XXI.	Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA REFORMA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIÓ FISCAL 2018.  TÍTULO PRIMERO	XXII.	Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias,
	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES  CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	XXIII.	Asignaciones, Subsidios, Financiamientos; Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios
	Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interes general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública		por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;  Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
	Municipal.  Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementaran las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.	XXV.	Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de
	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	٠	dinero;
	Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;		Mts: Metros;
4	<ol> <li>Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;</li> </ol>	XXVII.	M <sup>2</sup> : Metro cuadrado; M <sup>3</sup> : Metro cúbico;
	<ol> <li>Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;</li> </ol>	XXIX.	Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
	IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;	XXX.	Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a
	V. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa de		la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o sequiridad social;

para fines de asistencia o seguridad social;

Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarias de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor

atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen

entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa, del

Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto: ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

impuesto;

VI.

dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son 2018. específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

- XXXII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, de este sin formar parte de la administración pública;
- los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXV Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o Federativas y los Municipios. aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias especificas:
- XXXVIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza:
- Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XL. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones XLI. de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIII. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLIV. señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal y
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el XLIX. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y

personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal

cada caso por la Ley, este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo:
- 11 Pago en especie; y
- 111. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

> proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Municipio de La	Reforma, Distrito de Putla.	
Objetivos, estrategias y meta	s de los Ingresos de la Hacienda	Pública
Objetivo	Estrategias	metas
Incrementar la captación de ingresos de libre disposición y optimizar el uso, control y recaudación de las transferencias federales etiquetadas, que las diferentes leyes nos permiten y que el municipio tenga derecho, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de esta administración, en cuestión de la Transparencia y Rendición de Cuentas.	ciudadanos de la población el beneficio de pago de impuestos.  Tocar puertas en las diferentes dependencias e instancias de gobierno, para	Colocarse dentro de los primeros lugares en la elaboración y entrega de informes trimestrales y de cuenta pública.

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos. Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

Municipio de La Reforma, Dis	unto de l'utia.	
Proyecciones de Ingr	resos	18 4 - 18 10
( Pesos ) (Cifras Nominales	s)	
Concepto	2018	2019
1 Ingresos de Libre Disposición	4,660,307.49	4,660,307.49
-A Impuestos	92,147.50.	92,147.50
B Derechos	74,220.96	74,220.96
C Productos	6,362.56	6,362.56
D Aprovechamientos	128,752.30	128,752.30
E Participaciones	4,358,824.17	4,358,824.17
2 Transferencias Federales Etiquetadas	7,645,305.89	7,645,305.89
A Aportaciones	6,400,905.89	6,400,905.89
B Convenios	1,244,400.00	1,244,400.00
3 Total de Ingresos Proyectados	12,305,613.38	12,305,613.38

presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

Municipio de La Reforma, Distrito de Putl	a, Oaxaca.	5 B
Resultados de Ingresos		
(Pesos)	25 G	
Concepto	2016	2017
1 Íngresos de Libre Disposición	3,900,727.83	4,497,432.06
A Impuestos	89,283.38	89,900.00
B Derechos	56,473.00	72,410.68
C Productos	25,978.21	6,207.38
D Aprovechamiento	53,603.77	125,612.00
E Participaciones	3,675,389.47	4,203,302.0
2 Transferencias Federales Etiquetadas	10,253,774.02	7,372,522.56
A Aportaciones	5,657,130.33	6,172,522.50
B Convenios	4,596,643.69	1,200,000.00
3 Total de Resultados de Ingresos	14,154,501.85	11,869,954.6

# TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. En el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de La Reforma, Distrito de Pulla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			12,305,613.38
INGRESOS DE GESTIÓN			301,483.32
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	92,147.50
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	53,747.50
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	28,900.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000,00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	74,220.96
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	55,720.96
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	18,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,362.56

Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	6,362.56
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	128,752.30
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	102,952.30
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales antériores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	25,800.00
Participaciones, aportaciones y convenios	Recursos Federales	Corrientes	12,004,130.06
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,358,824.17
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,566,041.98
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,619,100.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes .	107,826.34
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	65,855.8
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,400,905.89
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	4,507,960.8
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1,892,945.0
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1,244,400.0
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1,244,400.0

Artículo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

				na, Putla, Oaxaca el Ejercicio 2018		_Ingre	so Estima en Pes	
	. IN	9.00	 	(Pesos)			,	
14		*1.00	 Total		* : }	1	2,305,613	.38

Impuestos	92,147.50
Impuestos sobre los Ingresos	4,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	53,747.50
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	28,900.00
Accesorios	5,000.00
Derechos	74,220.98
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	55,720.96
Derechos por Prestación de Servicios	18,500.00
Productos	6,362.56
Productos de Tipo Corriente	6,362.56 6,362.56 128,752.30
Productos de Tipo Corriente Aprovechamientos	6,362.56
Productos  Productos de Tipo Corriente  Aprovechamientos  Aprovechamientos de Tipo Corriente  Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	6,362.56 128,752.30 102,952.30
Productos de Tipo Corriente  Aprovechamientos  Aprovechamientos de Tipo Corriente  Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	6,362.56 128,752.30 102,952.30
Productos de Tipo Corriente  Aprovechamientos  Aprovechamientos de Tipo Corriente  Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	6,362.50 128,752.30 102,952.30 25,800.00
Productos de Tipo Corriente  Aprovechamientos  Aprovechamientos de Tipo Corriente  Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Participaciones, Aportaciones y Convenios.	6,362.50 128,752.30 102,952.30 25,800.00 12,004,130.00

Artículo 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual; se presenta el siguiente:

# Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2018

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Novlembre	Diciembre
Ingresos y Olros Beneficios	12,305,613.38	388,358.96	1,028,449.55	1,028,449.55	1,028,449.55	1,728,449.55	1,028,449.55	1,028,449.55	1,572,849.55	1,028,449.55	1,028,449.55	1,028,449.55	388,358,96
Impuestos	92,147.50	7,678.96	7,678.96	7,678.96	7,678.96	7,678.96	7,678 96	7,678.96	7,678.96	7,678.96	7,678.96	7,678.96	7.678.96
Impuestos sobre los ingresos	4.500.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00
Impuestos sobre el Patrimonio	53,747.50	4,478.96	4,478.96	4,478.96	4,478.96	4,478,96	4,478.96	4,478.96	4,478.96	4,478.96	4,478,96	4,478.96	4,478.96
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	, 28,900.00	2,408.33	2,408.33	2.408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2.408.33
Accesorios	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Derechos	74,220,96	6,185.08	6,185.08	6,185.08	6,185.08	6,185.08	6,185.08	6,185.08	6,185.08	6,185.08	6,185.08	6.185.08	6.185.08
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	55,720.96	4,643,41	4,643.41	4,643.41	4,643.41	4,643.41	4,643.41	4,643.41	4,643,41	4.643.41	4,643.41	4,643.41	4,643.41
Derechos por Prestación de Servicios	18,500.00	1,541.67	1,541.67	1,541.67	1,541,67	1,541,67	1,541.67	1,541.67	1,541.67	1,541.67	1,541.67	1,541.67	1,541.67
Productos	6,362.56	530.21	530.21	530.21	530.21	530.21	530.21	530,21	530.21	530.21	530.21	530.21	530.21
Productos de Tipo Corriente	6,362.56	530.21	530.21	530.21	530.21	530.21	530.21	530.21	530.21	530.21	530.21	530.21	530.21
Aprovechamientos	128,752.30	10,729.36	10,729.36	10,729.36	10,729.36	10,729.36	10,729.36	10,729.36	10,729.36	10,729.36	10,729.36	10,729.36	10,729.36
Aprovechamientos de Tipo Corriente	102,952.30	8,579.36	8,579:36	8,579.36	8,579.36	8,579.36	. 8,579.36	8,579.36	8,579.36	8,579.36	8,579.36	8,579.36	8,579.36
Aprovechamientos no compendidos en las fracciones de la Ley e la ley especial especial de la Ley especial de	25,800.00	2.150.00	2.150.00	2,150.00	2,150.00	2,150.00	2,150.00	2.150.00	2.150.00	2.150.00	2.150.00	2,150.00	2.150.00
Participaciones, Aportaciones y convenios	12,004,130.06	363,235.35	1,003,325.94	1,003,325.94	1,003,325,94	1,703,325.94	1,003,325.94	1,003,325.94	1,547,725.94	1,003,325.94	1,003,325,94	1,003,325.94	363,235,35
Participaciones	4,358,824.17	363,235.35	363,235.35	363,235.35	363,235.35	363,235.35	363,235.35	363,235.35	363,235,35	363,235.35	363,235,35	363,235,35	363,235,35
Aportaciones	6,400.905.89	0.00	640,080.59	640,090.59	640,090.59	640,090.59	640,090.59	640,090.59	640,090.59	640,090.59	640,090.59	640,080,59	
Convenios	1,244,400.00	00.00	0.00	0.00	0.00	700 000 00	0.00	0.00	544 400 00	0.00	0,00	00.0	000

# MIÉRCOLES 4 DE ABRIL DEL AÑO 2018

### TÍTULO CUARTO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección I. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterias y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos, así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos:

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, totérias y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Afticulo 17. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 18. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 19. Los organizadores de nías, sorteos, loterias y concursos de toda clase, enterarán a la Tesoreria correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección II. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 20. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectaculos públicos.

Por diversión y especiáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que esten obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto las personas fisicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 23. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el especiáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 24. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- 1. Eventos esporadicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesórería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratandose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 25. Los sujelos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 26. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 27. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

# CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 28. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los férminos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Cavaca.

Artículo 29. Son sujetos de este impuesto las personas fisicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 30. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cátastro para el Estado de Oaxaca.

	IMPUESTO ANU	JAL MÍNIMO	V 4	
Suelo urbano	, av		2 UMA	
Suelo rustico		2	1 UMA	

Artículo 31. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 32. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 33. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

# CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 34. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 35. Son sujetos de este impuesto las personas fisicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio

Artículo 36. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 37. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 38. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se

causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente:

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los terminos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leves.

### TÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección Única. Saneamiento.

Artículo 39. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento; pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales

Artículo 40. Son sujetos de este pago, los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos Artículo 49. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 41. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota (Pesos)
I. Introduçción de agua potable (Red de distr	ribución)	100.00
II. Introducción de drenaje sanitario		- 150.00
III. Electrificación		150.00
IV. Revestimiento de las calles M²		150.00
V. Pavimentación de calles M²		200.00
VI. Banquetas M <sup>2</sup>		100.00
VII. Guarniciones metro lineal		- 100.00

Artículo 42. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

### TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección I. Mercados.

Artículo 43. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 45. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el articulo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
1.	Puestos fijos en mercados construidos M²	50.00	Mensual
11.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos M <sup>2</sup> .	30.00	Por evento
III.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública M²	200.00	Mensual
IV.	Instalación de casetas	250.00	. Por evento
V.	Reapertura de puesto, local o caseta	. 200.00	· Por evento

### Sección II. Rastro.

Artículo 46. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 47. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 48. El pago deberá cubrirse en la Tesoreria, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Malanza y reparlo de: a) Ganado Porcino b) Ganado Bovino c) Ganado Lanar o Cabrío	30.00 50.00 50.00	Por cabeza Por cabeza Por cabeza
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	200.00	Por evento
III. Introducción y compra – venta de ganado .	10.00	Por evento

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección I. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 50. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

 	- 1 - 1 - 1 - 1	Concepto			Cuota (Pesos)
		de residencia, ntes inscritos en			50.00

Artículo 52. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios

### Sección II. Licencias y Permisos.

Artículo 53. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 55. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	550.00
II. Alineación y uso de suelo	. 250.00

Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 56. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Articulo 57. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 58. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Giro Expedición (Pesos)		
Comercial:			
I. Ferreterias	300.00	200.00	
II. Abarrotes	200.00	150.00	
III. Farmacias	300.00	200.0	
Servicios:			

### 32 EXTRA

# MIÉRCOLES 4 DE ABRIL DEL AÑO 2018

IV. Taller mecánico	200.00	150.00
V. Comedor	180.00	100.00

Artículo 59. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería

Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 60. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general

Artículo 62. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Expedición (Pesos)	Revalidación (Pesos)
l.	Miscelânea con yenta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	900.00	650.00
11.	Depósito de cerveza	950.00	750.00
111.	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	450.00	Por evento
IV.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba senalados	650.00	450.00

Artículo 63. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 6:00 am a las 8:00 pm y horario nocturno de las 8:00 pm a las 6:00 am.

### Sección V. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

Artículo 64. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 65. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos. sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 66. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Suministro de agua potable	Uso Doméstico	50.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Uso Doméstico	50.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Uso Doméstico	50.00	Por evento

Sección VI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 67. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 68. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 69. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

* x	Concepto	SEC. 28	Cuota (Pesos)
Inscripción al Padrón o	le Contratistas de Ob	ora Pública	 1,000,00

Artículo 70. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

# DE LOS PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SÉPTIMO

# PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

Artículo 72 . El Municipio percibirá pioductos derivados de sus bienes inmuebles, por los siquientes conceptos:

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
l	Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio:		٠. ,
(a)	Renta de Auditorio	150.00	Por evento

### Sección II. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 73. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 74. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes

Concepto	 Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria:	 ¥ ,	12
a) Volteo	300.00	Por Hora
b) Retroexcavadora	400.00	Por Hora

### Sección III. Otros Productos.

Artículo 75. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	5 45	Concepto		(8) A 8(5)	100	Cuota (Pesos)
I.	Bases pa	era licitación pública	1			1,100.00
11.	Bases pa	era invitación restring	ida			1,500.00

### Sección IV. Productos Financieros.

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 77. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal:

### TÍTULO OCTAVO **DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### CAPITULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 78. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

### Sección I. Multas.

Artículo 79. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	Concepto		 1	Cuota (Pesos)
1.	Escándalo en la vía pública (Peleas, gritos)		 	400.00
11.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso			200.00
III.	Grafiti			300.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en via pública		5.	250.00
٧.	Tirar basura en la via pública			200.00
VI.	Por Cacerla Ilegal		*	300.00
VII.	Por andar en estado de ebriedad en la via públic	a.		200.00

### Sección II. Reintegros.

Artículo 71: Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos Artículo 80. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Município por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección III. Participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

Artículo 81. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones; herencias, legados y donaciones.

Sección IV. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

Artículo 82. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección V. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

Artículo 83. El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección VI. Donativos.

Artículo 84. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección VII. Donaciones.

Articulo 85. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO NOVENO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 86. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 87. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Égresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares,

Artículo 88. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

> CAPÍTULO ÚNICO AYUDAS SOCIALES

Sección Única. Ayudas Sociales.

Artículo 89. El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrarà en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2017.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Felicitas Hernández Montaño, Secretaria.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 1 de Marzo de 2018. EL GOBERNÁDOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

### CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.